

duda se modificará, quizás los contagios volverán a cobrar fuerza y posiblemente nos arrebatara más vidas de las ya cobradas, el temor, la angustia y paranoia también serán temas del día a día, pero la necesidad de salir, reactivar negocios, reactivar todo el aparataje económico es vital, llevamos casi 80 días de encierro y ya no hay economía que aguante, volver a una nueva normalidad traerá consigo muchos cambios, tengamos fe que sean para salir adelante, nos espera un camino duro, y quizás uno de nueva toma de conciencia de como la tecnología puede ser un aliado o un enemigo.

## **Bibliografía**

- Campaña Digital “MIS DATOS SOY YO” de la Red Iberoamérica ELDERECHOINFORMATICO.COM
- Código Orgánico de la Función Judicial de Ecuador 2009
- Constitución de la República de Ecuador 1998
- Dávora Rodríguez, M. (1997) *Manual de Derecho Informático*. Madrid. Aranzadi.
- Ley de Comercio Electrónico de Ecuador 2002
- Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales - Asamblea Nacional Ecuador 2019
- Proyecto de Ley Humanitaria Ecuador – Asamblea Nacional Ecuador 2020

# **TEMAS DE DERECHO DE LA EMPRESA**

# OBLIGATORIEDAD DEL PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

*Enrique Yáñez Santos.<sup>2</sup>*

**Sumario.** - Palabras Clave. Introducción.1.- Continuidad del Negocio con una enfermedad infecciosa. 2.- ¿Cuáles son algunos efectos de una pandemia en un negocio? 3.- Fundamento legal. Propuestas. Bibliografía.

**Palabras Clave.** - Plan de Continuidad del Negocio. Evaluación de Impacto Empresarial. Plan de Recuperación en un Desastre. Consejo de Salubridad General. SARS-CoV2 (COVID-19)

## **Introducción.**

El plan de continuidad del negocio (o sus siglas en inglés BCP, por *Business Continuity Plan*) es definido como un plan logístico para la práctica de cómo una organización debe recuperar y restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas dentro de un tiempo predeterminado después de una interrupción no deseada o desastre.

Álvaro Méndez Tejeda ha definido el Plan de Continuidad del Negocio como el “documento maestro que proporcionará a la compañía la capacidad para aumentar la resiliencia de la organización y afrontar con éxito la aparición de este evento disruptivo.

De forma general, dicho plan se compone de:

1. Los procesos de negocio críticos para la organización,
2. Los recursos necesarios para darles soporte,
3. Los procedimientos para reestablecer, implantar o mantener la operativa,
4. Los equipos de recuperación que ejecuten dichos procedimientos
5. Los medios necesarios para mantener la comunicación entre dichos equipos.

De la misma forma que un Plan de Emergencias se compone de las medidas de seguridad y los equipos de evacuación ante una emergencia que pueda afectar a la salud de

---

<sup>2</sup> Maestro en Derecho Penal por la Universidad Autónoma del Estado de México. Abogado egresado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Miembro de la Barra de Abogados del Estado de Puebla, A.C.

los empleados, un Plan de Continuidad de Negocio se compondrá de las “**medidas a implantar y mantener, por parte de la Organización, ante un evento que afecte a la operativa normal. Siempre poniendo la salud y bienestar de los profesionales en el centro de la estrategia.**”<sup>3</sup>

El autor Ramón Serrano Béjar ha considerado al respecto que:

El Plan de Continuidad del Negocio, incluye a los denominados *Business Continuity Plan* (BCP) y *Disaster Recovery Plan* (DRP), tiene como objetivo proteger los procesos críticos y operativos del negocio contra desastres naturales o fallas mayores por la interrupción de las operaciones de una empresa, disminuyendo el impacto en las pérdidas de tipo financiero, de información crítica del negocio, credibilidad y productividad, debido a que los recursos de la organización no están disponibles.

El Plan de Continuidad del Negocio busca amortiguar en lo posible este riesgo mediante un plan global que permita la pronta recuperación de la operación y de la información, en caso de presentarse algún evento que afecte el flujo normal de las actividades de una organización. Para ello es necesario que las empresas desarrollen formalmente un *Business Impact Assessment* (BIA), el cual se utiliza para identificar los riesgos y los puntos críticos a desarrollar en el BCP/DRP.

Un DRP implica la recuperación oportuna de recursos y servicios de tecnología de la información después de que ocurre un desastre, como un sismo o incendio o fallas de *hardware* o *software* que pongan en riesgo la continuidad de la operación.

Mientras que un BCP es más amplio en cuanto a planes para la recuperación de procesos de toda la organización de negocios. Éste incluye, entre otros, los planes para instalaciones de trabajo, la comunicación de información crítica a empleados, servicios telefónicos, internet, estaciones de trabajo y servidores para reanudar las operaciones productivas o de servicio y los procedimientos para la restauración de la empresa al estado previo del desastre.

La principal diferencia es que el DRP es comúnmente asociado con la recuperación del sistema de Tecnología de Información (TI) por sí sola, mientras que el BCP tiene un contexto de negocios más amplio. El *back-up* o respaldo de la información sólo es una parte de un DRP. El primero se refiere a la copia de archivos que facilita la restauración de los activos de TI. Los archivos de copia de seguridad pueden contener información vital para la empresa como datos, información financiera y operativa, aplicaciones, sistemas operativos y documentación, entre otros.<sup>4</sup>

## 1.- Continuidad del Negocio con una enfermedad infecciosa

---

<sup>3</sup> Mendez Tejeda, Álvaro, “Garantizar la continuidad del negocio ante el COVID-19” Manager de Ciberseguridad de KPMG España.

<sup>4</sup> Serrano Bejar, R. “La importancia de implementar un Plan de Continuidad del Negocio” (2ª parte) Colegio de Contadores Públicos de México.

¿Es un plan para una enfermedad infecciosa diferente de un plan regular de reanudación de negocios? De alguna manera, sí.

Tradicionalmente, la mayoría de los planes de continuidad del negocio se centran en lo que sucederá si el edificio, equipos, productos o servicios se dañan de alguna manera.

Los planes también tienden a asumir que las personas podrán regresar al edificio o comenzar a reconstruirse, casi inmediatamente después del evento (como después de un incendio o tormenta o si hay una escasez de servicios públicos). Sin embargo, si hay una enfermedad infecciosa grave, brote o pandemia, debe planificar que los empleados no puedan presentarse al trabajo.

Además, durante una pandemia, las empresas, las organizaciones sociales o las escuelas pueden ser obligadas a tomar medidas únicas para ayudar a frenar la propagación de la enfermedad, incluyendo el cierre por orden del oficial médico de funcionarios de salud o de salud pública.

Otras medidas de salud pública pueden incluir la limitación o cancelación de reuniones sociales y públicas, la detención del transporte público, la necesidad de cuarentenas, etc.

Además, la recuperación de estas situaciones puede no ser capaz de iniciarse inmediatamente. Es importante asegurarse que sus actividades comerciales principales se pueden mantener durante varias semanas o meses con personal limitado.

La empresa tendrá que estar preparado para reanudar su negocio de una manera planificada.

## **2.- ¿Cuáles son algunos efectos de una pandemia en un negocio?**

Los posibles efectos en las empresas de un evento pandémico pueden incluir:

- Reducción de la oferta de mano de obra, incluidos sus empleados regulares o disponibilidad de subcontratistas o empleados temporales
- Pedidos de clientes cancelados o no llenados
- Interrupción en la obtención de suministros o materiales, incluidas las mercancías que pasan por las fronteras internacionales y las aduanas)
- Cambio en las demandas (por ejemplo, aumento del uso de internet, disminución del turismo/viajes)
- Reducción o restricciones en reuniones públicas o reuniones (incluyendo deportivos, clubes, teatros, centros comunitarios, restaurantes, reuniones religiosas,

- Restricciones en viajes (regionales, nacionales o internacionales)
- Reducción de la disponibilidad de servicios de atención médica o de atención domiciliaria en situaciones más extremas, posibles interrupciones en otros servicios como telecomunicaciones, financieros, bancarios, agua, energía (hidroeléctrica), gasolina, combustibles, medicamentos o el suministro de alimentos.<sup>5</sup>

### 3.- Fundamento legal

El Consejo de Salubridad General considero que:

Dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que este Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Secretaría de Salud en las últimas horas ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, y

Que, en virtud de lo anterior, este Consejo de Salubridad General, en uso de su función prevista en el artículo 9, fracción XVII de su Reglamento Interior, ha determinado la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, acordó expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**

**Primero.** Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**Segundo.** La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020<sup>6</sup>

Por su parte el autor Iván Castro considero lo siguiente: “**COVID-19 y derechos laborales.**

<sup>5</sup> Business Continuity Plan. CCOHS.CA. Canadian Centre for Occupational Health and Safety

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de marzo de 2020

La **Organización Mundial de la Salud** declaró al [COVID-19](#) como una pandemia, esto supone la necesidad de que los países tomen las medidas para evitar su propagación.

La **suspensión laboral** supone la interrupción temporal de la relación laboral entre el patrón y el subordinado, sin que por ello se extinga entre las partes el contrato y demás obligaciones adquiridas. Simplemente es un **cese temporal**, que implica que el trabajador deja de trabajar y el empleador no está obligado al pago de una remuneración.

Existen varias causales para que se dé la suspensión laboral, pero en el caso de la suspensión por contingencia sanitaria, nos debemos interesar por los 3 artículos de la [Ley Federal de Trabajo](#) (LFT) que a continuación se explican:

En primer lugar, el **artículo 42 Bis de la LFT** dice que: En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Este artículo fue concebido después de la crisis sanitaria de la **influenza AH1N1** de noviembre del 2012. En el supuesto de que se dé una declaratoria de esta naturaleza, Es importante para el patrón, revisar los términos y condiciones de la misma.

En segundo lugar, tenemos el **artículo 429 de la LFT** señala:

En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

De lo expuesto, tenemos que la propia declaratoria supone una autorización para que el patrono proceda:

Primero, con una indemnización: el pago de un día de salario mínimo por los primeros 30 días (no importa cuál sea el sueldo), y,

Segundo, a partir del mes, la no obligación de ningún pago. Esto hasta que la declaratoria y por ende la suspensión se mantenga.

Finalmente, el **artículo 427 de la LFT** señala que:

Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Es importante aclarar que la suspensión es temporal y no termina la relación laboral entre las partes.<sup>7</sup>

Que la pandemia actual se ha presentado como un acontecimiento incierto, que ha perjudicado ostensiblemente la economía de las empresas, y por ende la de los trabajadores, motivo por lo que se hace necesario tomar medidas de previsión, las cuales se resumen en las siguientes:

### **Propuestas:**

1ª.- La modificación del artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles para establecer como un requisito obligatorio en la constitución de la escritura o póliza de una sociedad que se presente un Plan de Continuidad del Negocio.

2ª.- La creación de un Fideicomiso de Contingencias en él se establezca como fideicomitente y fideicomisarios la empresa y los trabajadores, para poder contar con los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la empresa y el pago de salarios y prestaciones a los trabajadores con el objetivo de conservar la planta productiva.

### **Bibliografía.**

- MENDEZ TEJEDA Álvaro, *“Garantizar la continuidad del negocio ante el COVID-19”* Manager de Ciberseguridad de KPMG España.
- SERRANO BEJAR R.: *“La importancia de implementar un Plan de Continuidad del Negocio”* (2ª parte) Colegio de Contadores Públicos de México.
- Business Continuity Plan. CCOHS.CA. Canadian Centre for Occupational Health and Safety
- Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de marzo de 2020
- Castro Ivan. *“Suspension Laboral ante una contingencia sanitaria”*. Infochannel. Mar 31/03/2020

---

<sup>7</sup> Castro Ivan. *“Suspension Laboral ante una contingencia sanitaria”*. Infochannel. Mar 31/03/2020